

dero oeste de la Iglesia con el terreno de D. Blas Hernández Molina, con la línea imaginaria coincidente con el lindero norte de la Iglesia con los terrenos de D. Blas Hernández Molina, Dña. Nereida y Elda Reyes Cruz y Dña. Etelvina Hernández Dfaz.

El vértice cuatro (4) viene definido con la línea imaginaria del lindero norte de la Iglesia con los terrenos de D. Blas Hernández Molina, Dña. Nereida y Elda Reyes Cruz y Dña. Etelvina Hernández Dfaz, con la línea imaginaria coincidente con el eje de la calle Procesiones.

La línea imaginaria que une este último vértice con el vértice de origen (1), coincidente con el eje de la calle Procesiones, constituye el último de la poligonal, con lo cual se cierra la misma".

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 1991.- El Director General de Cultura, Carlos Dfaz-Bertrana Marrero.

#### Consejería de Política Territorial

**208** *ORDEN de 6 de febrero de 1991, por la que se declara exigible el visado urbanístico en determinados municipios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado c) de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial.*

Visto el expediente tramitado en cumplimiento de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado c) de la Ley Territorial 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, para determinar los municipios en los que es exigible el visado urbanístico de los colegios profesionales, conforme a lo establecido en el artículo 228.3 de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; y

Resultando que se han obtenido datos correspondientes de los Ayuntamientos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife.

Considerando la necesidad de disponer de la relación de Corporaciones locales que, contando con Plan General o Norma Subsidiaria, no disponen de los servicios técnicos y jurídicos adecuados para informar los expedientes de concesión de licencias urbanísticas.

En su virtud,

#### DISPONGO:

Declarar la exigencia de visado urbanístico, conforme a lo establecido en la Disposición Transitoria Cuarta, apartado c) de la Ley 7/1990, de 14 de mayo, de Disciplina Urbanística y Territorial, de los proyectos técnicos que se acompañen a las solicitudes de licencias urbanísticas en los siguientes municipios de la provincia de Santa Cruz de Tenerife:

Arafo, Arico, Buenavista, Candelaria, Fasnia, La Guancha, Güímar, Puntagorda, Puntallana, San Miguel, San Sebastián de La Gomera, Santa Ursula, Santiago del Teide, El Sauzal, Tazacorte, Tegueste, Valverde, Valle Gran Rey, Vallehermoso y La Victoria de Acentejo.

Contra la presente Orden Departamental podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Consejero de Política Territorial.

Santa Cruz de Tenerife, a 6 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO DE  
POLITICA TERRITORIAL,  
Augusto C. Menvielle Laccourreye.

#### VI. ANUNCIOS

Otros anuncios

#### Consejería de la Presidencia

**256** *ORDEN de 19 de febrero de 1991, por la que se dispone el concierto con la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social (M.U.P.A.T.E.) con nº 207, para la prestación de los servicios asistenciales del régimen de Seguridad Social por tales contingencias.*

Vista la propuesta de la Dirección General de la Función Pública, de 6 de febrero de 1991, en relación con el concierto asistencial con una Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social, y resultando que a propuesta de la Dirección General de la Función Pública se dictó Orden de esta Consejería, de 17 de diciembre de 1990, por virtud de la cual se iniciaban los trámites para el concierto asistencial con una Mutua de la Seguridad Social; resultando que por la misma Dirección General se requirió, formalmente de las diversas Mutuas con ámbito de actuación en territorio de esta Comunidad Autónoma, la formulación dentro del periodo que les fuera conferido de

la correspondiente oferta formal de prestación de los servicios asistenciales correspondientes; resultando que recibidas ofertas de distintas Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional, las mismas fueron estudiadas y valoradas en el informe a que se hace referencia inicial, resultando que se formuló por la propia Dirección General consulta a las Centrales Sindicales mayoritarias en el ámbito del personal laboral al servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias, considerando lo dispuesto por la Ley 4/1990, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 1990 (B.O.E. de 30), en su Disposición Adicional Decimocuarta que suprime la prohibición legal de integrarse en Mutuas respecto a la Administración Pública, mediante la derogación del número 2 del artº. 204 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Decreto 2.065/1974, de 30 de mayo; visto el Real Decreto 1.509/1976, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General sobre colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo en la gestión de la Seguridad Social, y la Orden de 2 de abril de 1984 (B.O.E. de 12) en cuanto establece normas reguladoras del alcance de la colaboración de las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional en la gestión de la Seguridad Social, que asimismo se han visto modificadas por la reciente Disposición Adicional Decimocuarta, en lo relativo a requisitos para su constitución, régimen patrimonial, auditoría anual, etc.

En su virtud, esta Consejería, en uso de las facultades que tiene conferidas por el artº. 6 de la Ley 2/1987, de 30 de marzo,

#### RESUELVE:

1.- Concertar la prestación de los servicios asistenciales por accidentes de trabajo y enfermedad profesional al personal al servicio de esta Administración que figura dado de alta en el Régimen General de la Seguridad Social, con la Mutua de

Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional de la Seguridad Social, M.U.P.A.T.E., con número de Mutua 207, y en los términos de su oferta de 8 de enero de 1991, y disponer se efectúe la integración con efectos a partir del día 1 de marzo de 1991, de las cotizaciones que efectúa la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias a través de los distintos Departamentos del Gobierno al Instituto Nacional de la Seguridad Social por las expresadas contingencias, aceptando las prestaciones graciables ofertadas en favor de los trabajadores al servicio de esta Administración.

2.- Se proceda consecuentemente a dar traslado de la presente Orden a la Mutua M.U.P.A.T.E., a los distintos Departamentos del Gobierno y a la Intervención General de la Consejería de Hacienda, a fin de que se efectúen las modificaciones oportunas en las cotizaciones en TC 1 y TC 2 de las distintas empresas de titularidad pública, así como de sus organismos autónomos en cada uno de sus respectivos números patronales.

3.- Facultar a M.U.P.A.T.E. a fin de que proceda en cada Consejería y mediante los escritos correspondientes a cursar las oportunas instrucciones al Instituto Nacional de la Seguridad Social, con expresión de que a partir del día 1 de marzo de 1991, las cotizaciones en los correspondientes TC 1 y TC 2 se efectuarán en lo que a I.L.T. e I.M.S. se refiere a la Mutua nº 207, "M.U.P.A.T.E."

4.- Dése traslado de la presente Orden a todas las Secretarías Generales Técnicas, Unidades de Habilitación e Intervención General de la Consejería de Hacienda.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de febrero de 1991.

EL CONSEJERO DE  
LA PRESIDENCIA,  
Vicente Alvarez Pedreira.



## BOLETIN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo  
Concertado  
38/22

**POR AVION**

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.